

Managua, 28 de Junio del 2012.

Licenciada
ALBA PALACIOS BENAVIDEZ
Primer Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada Licenciada Palacios:

Atentamente le estoy remitiendo el **Dictamen del DECRETO DE APROBACION DE LA ADHESION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA AL CONVENIO "SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, (HECHO EL 5 DE OCTUBRE DE 1961) – CONVENCION DE LA APOSTILLA"**. el cual ha sido aprobado por la Comisión de Asuntos Exteriores y le solicito se incorpore a la agenda para su pronta aprobación en el plenario.

Agradeciéndole de antemano su atención a la presente, aprovecho la ocasión para expresarle mis muestras de estima y aprecio.

Atentamente

JACINTO JOSE SUAREZ ESPINOZA
Presidente

Cc archivo

Managua, 28 de Junio del 2012.

DICTAMEN

Honorable Ingeniero
RENE NUÑEZ TELLEZ
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho

Honorable Señor Presidente:

Los miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Asamblea Nacional, en cumplimiento a mandato del Presidente de la Asamblea Nacional, durante la segunda sesión ordinaria de la XXVIII Legislatura celebrada el 31 de Mayo del corriente año y de acuerdo con lo establecido en el art.92, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley N°606, hemos procedido a dictaminar sobre la aprobación o no de **LA ADHESION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA AL CONVENIO “SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, (HECHO EL 5 DE OCTUBRE DE 1961)– CONVENCION DE LA APOSTILLA”**, a través de su respectivo Decreto. La Comisión recibió esta iniciativa de Decreto de Aprobación de la Adhesión de la Primera Secretaría el 31 de Mayo de este año.

El Gobierno de Nicaragua se adhirió a ésta Convención de la Apostilla del 5 de Octubre de 1961, mediante Decreto Ejecutivo N°14-2012 del 17 de abril del año 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°85 del 9 de Mayo del mismo año.

Para la elaboración de nuestro dictamen, hemos analizado el texto del Convenio y de la exposición de motivos del mismo.

Debido a los aspectos técnicos de este Convenio y a los requisitos que deben cumplirse para su aplicación, hemos realizado consultas a la Dirección Jurídica y la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las medidas a adoptarse para su correcta aplicación y los beneficios que se obtendrán por nuestros conciudadanos una vez que entre en vigencia en nuestro país.

Objeto del Convenio.-

El “Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de 1961”, conocida como “Convención de la Apostilla”, fue adoptada en La Haya, Reino de los Países Bajos, el 5 de Octubre de 1961 y entró en vigor el 24 de enero de 1965.

Su principal objetivo es suprimir las exigencias de legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros, agilizando de esta manera la cadena de autenticaciones y reducción de cobros por cada gestión que se realiza en la legalización de documentos públicos en países extranjeros, que son parte del presente Convenio.

El Convenio establece que se considera documentos públicos los siguientes:

- 1.- Los documentos expedidos por una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público o de un Secretario, oficial o agente judicial.
- 2.- Los documentos Administrativos
- 3.- Los Documentos Notariales
- 4.- Las Certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de Registro, comprobaciones de fecha cierta y autenticaciones de firmas.

El Convenio no se aplicará en los siguientes documentos:

- 1.- A los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares.
- 2.- A los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

En la práctica esta Convención es aplicada en la mayoría de los casos para las actas de nacimiento, matrimonios, defunciones y constancias, sentencias y otros documentos judiciales, actos notariales como Fé de vida, Poderes Generales, Especiales, etc., Títulos y Diplomas emitidos por instituciones públicas.

Que es la Apostilla y su aplicación.-

Apostilla es un término francés que significa certificar, autenticar o completar. Tiene por objeto simplificar la legalización de documentos para verificar su autenticidad, con el fin de que tengan validez a nivel internacional, haciendo innecesaria la legalización consular o diplomática u otro tipo de certificación adicional.

A través de la denominada Apostilla de La Haya, un país firmante del “Convenio para la Eliminación del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros o Convenio de La Haya”, reconoce la eficacia jurídica de un documento público emitido en otro país firmante de dicho Convenio.

El trámite de Apostilla consiste en colocar sobre el propio documento público, una Apostilla que certificará internacionalmente la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos en cada país miembro. Los países firmantes de éste XII Convenio de La Haya Suprimiendo la exigencia de

legalización de los documentos públicos extranjeros del 5 de octubre de 1961, Convenio de la Apostilla, reconocen por consiguiente, la autenticidad de los documentos que se han expedido en otros países y lleven la Apostilla.

Se adjuntan a este dictamen, una imagen de ejemplo de la Apostilla en un documento público.

En algunos países como España, la Apostilla puede obtenerse electrónicamente, sustituyendo la firma hológrafa de los documentos públicos apostillados por un certificado o firma electrónica válida, de conformidad con los estándares internacionales. También suele existir un registro electrónico de apostillas (e-register) que reemplaza el tradicional fichero manual de apostilla por un Registro Electrónico de Contraste que permite hacer un seguimiento puntual a las Apostillas realmente emitidas.

El artículo 4 del Convenio establece que “la Apostilla se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anejo¹ al presente Convenio”. La Apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que expide el documento y podrán también ser escritos en segunda lengua. Sin embargo, el título “Apostille” (Convention de la Haye du 5 octobre 1961) deberá mencionarse en lengua francesa.

Consultas de la Comisión:-

La Comisión de Asuntos Exteriores realizó reuniones de consulta con funcionarios del MINREX representada por la Dra. Yury Orozco Rocha, Directora General de Consular y la Dra. Idelvía Campos, Asesora de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Dr. Bruno Gallardo, Director de Asesoría Jurídica del mismo. La Dra. Yury Orozco, Directora Consular del MINREX expresó; “el Convenio establece que: La Apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento . Se deberá certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve. Cada Estado contratante designará las autoridades consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la Apostilla”.

En Nicaragua, la autoridad designada para expedir la Apostilla, será la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta autoridad designada llevará un Registro o fichero en el que queden anotadas las Apostillas expedidas.

Explicó que la Dirección Consular, para iniciar el proceso de implementación, se encargará de construir la aplicación informática requerida para otorgar y publicar las apostillas en un sitio de internet. Nicaragua ya cuenta con la ley de firma digital, lo que favorece tecnológicamente la aplicación del Convenio.

¹ Agregado o unido a otra cosa de la que depende o con la que tiene una estrecha relación.

La mayoría de los países de la Región Centroamericana, son Estados Parte de la Convención de la Apostilla; El Salvador, Honduras, Costa Rica, Belice, República Dominicana y Panamá. Solamente Guatemala y Nicaragua todavía no son Parte.

En el mundo actualmente, hay 101 Miembros o Partes de la Convención de la Apostilla; algunos de ellos como en el caso de Nicaragua, no son miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, pero sí son Parte de la Convención de la Apostilla.

La Doctora Yury Orozco, Directora de la Dirección General Consular del MINREX, expresó a los miembros de la Comisión, que la tasa que Nicaragua cobrará para el trámite de la Apostilla, será del equivalente a U\$20 dólares por documento. Esta tasa es de las más bajas establecidas por los Estados Partes y en Centroamérica, la República de El Salvador tiene esta tasa.

De acuerdo con lo expresado por el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dr. Bruno Gallardo, el dinero recaudado por el cobro de la Apostilla, deberá ingresar a las cuentas únicas del Tesoro, para el financiamiento del Presupuesto General de la República.

Ventajas para Nicaragua con la Adhesión a la Convención de la Apostilla.-

- Permite la eliminación de la cadena de autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero que surtirán efecto en Nicaragua y viceversa facilitando la inversión, el comercio y simplificación de trámites para la ciudadanía en general.
- Facilita e incentiva la inversión extranjera al eliminar o hacer más fluidos los procesos burocráticos en transacciones comerciales, así como en las operaciones de importación y exportación.
- Solventa el problema de la falta de Representaciones Consulares en el Exterior, ya que Nicaragua solo cuenta con 41.
- 101 países forman Parte del Convenio y Nicaragua actualmente tiene representación diplomática y/o consular en 27 de ellos.
- Se evitaría el procedimiento de Triangulación de documentos (lo que se da cuando no existe representación diplomática o consular de un país en Nicaragua o viceversa), ya que el documento debe ser enviado a un tercer Estado donde sí exista representación de ambos países.
- Mayores ingresos en concepto de Apostilla para los documentos que tendrán efecto legal fuera de Nicaragua.
- Favorece a la población migrante nicaragüense ya que existe una alta concentración de éstos en Estados Unidos, Costa Rica, España, El Salvador y Panamá, países firmantes del Convenio.
- En el exterior se capitalizaría el recurso humano dedicado actualmente a atender la legalización de documentos, al reorientarlo hacia el fortalecimiento en otras actividades propias del quehacer consular.
- No es excluyente del proceso de legalización aplicado actualmente, para los documentos generados en países o Estados que no son Parte del Convenio.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Los suscritos miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores, reunidos el día 28 de Junio del corriente año, para dictaminar sobre la aprobación o no, del **DECRETO DE APROBACION DE LA ADHESION AL CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, (HECHO EL 5 DE OCTUBRE DE 1961) – CONVENCION DE LA APOSTILLA**". **acordamos dictaminarlo FAVORABLEMENTE en lo general**; de acuerdo con lo establecido en el arto.138 inciso12; de nuestra Constitución Política y en los artículos 64 y 124 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esta Adhesión no se opone a nuestra Constitución Política, Leyes Constitucionales y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua. En consecuencia, sometemos a consideración del plenario de la Asamblea Nacional, el presente dictamen, el Decreto de aprobación y el texto del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (hecho el 5 de Octubre de 1981) – Convención de la Apostilla", los que adjuntamos y les solicitamos su aprobación en lo general.

Atentamente,

COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES

JACINTO J. SUAREZ ESPINOZA
Presidente

ALBA PALACIOS BENAVIDEZ
Vice Presidente

ADOLFO MARTINEZ COLE
Vicepresidente

JULIA DE LA CRUZ MENA R.
Miembro

ELIDA GALEANO CORNEJO
Miembro

FATIMA DEL SOCORRO ESTRADA
Miembro

MARIO VALLE DAVILA
Miembro

WALMARO GUTIERREZ M.
Miembro

Miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores

EVERTZ CARCAMO NARVAEZ

Miembro

INDALECIO RODRÍGUEZ A.

Miembro

FRANCISCO J. VALDIVIA MARTINEZ

Miembro

VICTOR HUGO TINOCO

Miembro²

² Dictamen a la Convención de la Apostilla

Modelo

La Apostilla tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado, como mínimo

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País:

2. El presente documento provee:

3. ha sido firmado por:

4. quien actúa en calidad de:

5. en presencia del sellado de:

6. el presente documento es:

7. expedido en:

8. el día:

9. para:

10. el presente documento es:

11. el presente documento es:

12. el presente documento es:

13. el presente documento es:

14. el presente documento es:

15. el presente documento es:

16. el presente documento es:

17. el presente documento es:

18. el presente documento es:

19. el presente documento es:

20. el presente documento es:

Ejemplo de la Apostilla

DECRETO N°._____**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, mediante Decreto Ejecutivo número 14-2012 de fecha diecisiete de Abril del año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ochenta y cinco del nueve mayo del mismo año, se adhirió al Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, (Hecho el 5 de Octubre de 1961) – Convención de la Apostilla”.

En uso de sus facultades

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE APROBACION DE LA ADHESION AL CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, (HECHO EL 5 DE OCTUBRE DE 1961) – CONVENCION DE LA APOSTILLA”.

- Arto.1** Apruébese la Adhesión al Convenio “Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, (Hecho el 5 de Octubre de 1961)-Convención de la Apostilla”, durante la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.
- Arto.2** Expídase el correspondiente instrumento de Adhesión para su depósito ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doce del Convenio.
- Arto.3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, anexándose como parte integral de éste Decreto, el texto del Convenio “Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, (Hecho el 5 de Octubre de 1961)-Convención de la Apostilla”, y entrando en vigor internacionalmente conforme lo establece el artículo 138 numeral 12 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ de _____

RENE NUÑEZ TELLEZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL

ALBA AZUCENA PALACIOS B.
SECRETARIA
ASAMBLEA NACIONAL